



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 079-2005-LIMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete. -

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Jorge Yamil Mufarech Nemy contra la resolución número siete de fecha veintiocho de junio del dos mil cinco, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró improcedente la queja formulada contra las doctoras María Delfina Vidal La Rosa Sánchez y Silvia Magino Melgarejo, en sus actuaciones como Jueces del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, y contra los servidores Alex Jaime Soriano Soria y José Antonio Pino Arango, en sus actuaciones como secretarios del referido órgano jurisdiccional; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el recurrente denuncia básicamente lo siguiente: a) Que no se haya corrido traslado del exhorto cursado al interior del Expediente número cuatrocientos ochenta y cuatro guión dos mil dos, una vez diligenciado por su homologado de Chile, a efectos que puedan hacer valer su derecho de control de pruebas; y, b) Que no se haya anexado el cuaderno enviado en el exhorto al expediente sino después de que se realizaran los alegatos, a pesar de su condición de medio probatorio indispensable; **Segundo:** Que, de las instrumentales corrientes en autos, se observa que tal como lo denuncia el quejoso se habría producido una administración irregular del expediente judicial al no haberse anexado hasta luego de concluidos los alegatos orales y presentar el informe escrito, los antecedentes del exhorto internacional librado al Sexto Juzgado del Crimen de Chile en el trámite de la exceptio veritatis deducida por el querellado Alfredo Ali Álava Merino; y resultaría irregular el hecho de que el exhorto no haya sido puesto en conocimiento de los sujetos procesales, a pesar de ser un medio de prueba de suma trascendencia e importancia en el trámite de la causa; **Tercero:** Que, ello evidentemente genera la presunción de que se ha vulnerado el debido proceso y se ha incurrido en conductas disfuncionales pasibles de sanción disciplinaria, a tenor de lo establecido por el numeral primero del artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a ello se debe aunar lo evidenciado en el instrumental que corre a fojas ciento ochenta y siete, razón del Secretario Alex Jaime Soriano Soria de fecha veinticuatro de junio del dos mil tres; que da cuenta de haber ubicado un audio y un video cassette correspondientes al proceso en comento cuya existencia no había sido informada por su antecesor en el sentido que se habrían producido una serie de irregularidades adicionales a las denunciadas por el quejoso, que deben ser también materia de investigación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Revocar** la resolución número siete de fecha veintiocho de junio del dos mil cinco, que corre de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 079-2005-LIMA

las doctoras María Delfina Vidal La Rosa Sánchez y Silvia Magino Melgarejo, en sus actuaciones como Jueces del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, y contra los servidores Alex Jaime Soriano Soria y José Antonio Pino Arango, en sus actuaciones como Secretarios del referido órgano jurisdiccional; y reformándola dispusieron que la Jefatura del referido Órgano de Control, inicie la investigación respectiva conforme a lo expuesto en el segundo y tercer considerando de la presente resolución, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
SONÍA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER GOTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estanzada a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvaguarda prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLAGSTEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS